



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Demandante : BANCO CREEDIFINANCIERA S.A.
Demandado : LUCILA CALDERON ALARCON
Radicación : 2022-00044

Al proferirse auto de fecha 4 de marzo de 2022, por medio del cual se decretaron unas medidas cautelares, se ordenó el embargo y secuestro preventivo del establecimiento de comercio denominado Cafetería El Sol de propiedad del demandado FABIO CHAVES CARDOZO, quien no es demandado dentro del presente asunto; siendo la demandada y propietaria del establecimiento de comercio la señora LUCILA CALDERON ALARCON.

Así las cosas, siguiendo las voces del artículo 286 del Código General del Proceso, como efectivamente se advierte un error por cambio de palabras, se

RESUELVE

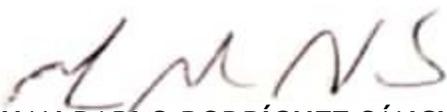
PRIMERO.- CORREGIR el numeral PRIMERO del auto calendarado el 4 de marzo de 2022, el cual quedará así:

“PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo del establecimiento de comercio denominado CAFETERIA EL SOL con el NIT. No. 38224404 ubicado en la Calle 10 No. 11-66 de Garzón - Huila, denunciado como de propiedad de la demandada LUCILA CALDERON ALARCON con C.C. No. 38.224.404.

Librese el Oficio correspondiente a la Cámara de Comercio de Neiva.”

SEGUNDO.- MANTENER incólumes los demás numerales de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**